

RADICADO No. 2021-2052

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL –COPACREDITO-

DEMANDADO: DIEGO GIOVANNY GARCÍA SOGAMOSO

Constancia Secretarial: Al despacho del señor juez, informando que por reparto se recibió la presente demanda ejecutiva; para lo que estime pertinente.

Piedecuesta, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Pagaré), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL** en adelante **COPACREDITO**, representada legalmente por SANDRA MILENA LOZA ARENAS, y a cargo del demandado **DIEGO GIOVANNY GARCÍA SOGAMOSO**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del demandado **DIEGO GIOVANNY GARCÍA SOGAMOSO** y a favor de la parte demandante **COPACREDITO** representada legalmente por SANDRA MILENA LOZA ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$34.911.402,00)**. por concepto del capital acelerado, contenido en el pagare N° 3-192000047.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital acelerado en virtud del pagare N° 3-192000047, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se aceleró la obligación, esto es, desde el día **15 de febrero de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ, identificado con la C.C. 91.290.247., y T.P. 92.387., expedida por el C.S. de la Judicatura para los efectos del mandato otorgado, por la demandante **COPACREDITO** a través de su representante legal SANDRA MILENA LOZA ARENAS,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 200 de fecha 03 de diciembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-2052

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL –COPACREDITO-

DEMANDADA: DIEGO GIOVANNY GARCÍA SOGAMOSO

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 200**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer.



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario